

Es cierto, q puede aver causa q haze lute la renuncia o renuncie
cum regim las q señala Inno III en el cap. Nisi cum pceden
(y Nestosicent' ex pte l. Honor en el articulo proximo citado y
Cargam' de el maestro fr Pedro Maria Sarrino De Stat. Rom. l.
en el comentario de este articulo) q se obligacion en conuencio
a redor; por q se puede ouerir en coadjutor: de q d'vate defuere
m' alli el afabado maestro Sarrino, asito Nestoso, y conuencio
de canonista.

Medio q conuencio el d'vato coadjutor.

Aunq por sagrados canones se daa coadjutor por diuersas causas, como
conta del tit: De clerico agrot' cap. De reuocatis et 1199, toda
se reducen formalmente una, y es q el propietario o suuicia o mo
ualm' no puede administrar: y se da pa a q haze todo lo q
el propietario no puede. Dare al propietario, aunque este lo ve
pupne: y el coadjutor exerce p'uatue ad proprietarium, de
lo aquello q este moralmente no puede, como dice Prospero Sarrino
no sobre el cap. De clerico agrot. n. 18.

AVSA

